LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo III • 135 22 • 28 de octubre 2026.

Mesa Directiva

**Dip. Baltazar Gaona Garcia**
*Presidencia*
**Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta**
*Vicepresidencia*
**Dip. Jaqueline Avilés Osorio**
*Primera Secretaría*
**Dip. David Martínez Gowman**
*Segunda Secretaría*
**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**
*Tercera Secretaría*

Junta de Coordinación Política

**Dip. Giulianna Bugarini Torres**
*Presidencia*
**Dip.Sandra María Arreola Ruiz**
*Integrante*
**Dip.J. Reyes Galindo Pedraza**
*Integrante*
**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**
*Integrante*
**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**
*Integrante*
**Dip. Adriana Campos Huirache**
*Integrante*
**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado**
*Integrante*
**Dip. Conrado Paz Torres.**
*Integrante*
**Dip. Baltazar Gaona García**
*Integrante*

Secretaría de Servicios Parlamentarios

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**
*Secretario de Servicios Parlamentarios*
**Lic. Homero Merino García**
*Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*
**Lic.María Guadalupe González Pérez**
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguia Martínez.

## Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

### Septuagésima Sexta Legislatura

### Tercer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

## Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 1°; se reforma el primer párrafo, se adiciona una fracción VII, y se recorre el orden de las demás fracciones, del artículo 6°; y se reforma el primer párrafo, se adicionan las fracciones II, III, IV y V, del artículo 8°, de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán, presentada por el diputado Hugo Ernesto Rangel Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

Hugo Ernesto Rangel Vargas, Diputado de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones II y V[1] , 44, fracción I, y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta *Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI, y se recorre el orden de las demás fracciones del artículo 1°; se reforma el primer párrafo, se adiciona una fracción VII, y se recorre el orden de las demás fracciones del artículo 6°; y se reforma el primer párrafo, se adicionan las fracciones II, III, IV y V, y se recorre el orden de las demás fracciones del artículo 8°, de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán, en materia de reconocimiento y visibilización de los grupos de danza folklórica en el Estado de Michoacán*, lo que hacemos al tenor de la siguiente

## Exposición de Motivos

Con esta iniciativa proponemos pasar de los mandatos abstractos, vagos y sin convicción, previstos en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán vigente, la cual, por citar un ejemplo en su artículo 8 señala que los Ayuntamientos "*procurarán*" y sólo "*procurarán*": "*Articular esfuerzos federales, estatales y municipales con el propósito de fomentar la participación democrática de los grupos que presenten proyectos culturales autogestivos*", a mandatos concretos cuantificables, medibles, verificables y ciertos como lo es llamar por su nombre a los motores de la cultura en el estado que son los grupos de danza folklórica para reconocer su labor y visualizar su importancia; y no, solamente incluirlos dentro del género de grupos "*autogestivos* culturales", concepto con el que se ha diluido este importante sector de la sociedad michoacana.

Asimismo, pasar de los buenos deseos a compromisos concretos como lo es establecer en la ley de Cultura la obligación de los ayuntamientos de **destinar el cinco por ciento de su presupuesto anual** para mejorar la infraestructura de las casas de la cultura y apoyar al funcionamiento y permanencia de agrupaciones de danza folklórica, particularmente brindándoles apoyo económico para la adquisición de vestuario, aditamentos y para realizar los viajes que requieren para la exposición de sus piezas artísticas.

El cambio es simple, pero dará lugar a consecuencias muy distintas sin lugar a dudas.

De igual modo, se establece la obligación de los ayuntamientos de garantizar que en cada escuela primaria y secundaria pública funcione un grupo de danza folklórica como actividad extra escolar para los propios alumnos, otro para los padres de familia; y otro para adultos mayores, con especial énfasis en estimular a las comunidades y colonias con altos índices de violencia; mientras que, en correspondencia, se constriñe a la Secretaría de Educación Pública del Estado para que brinde a los Ayuntamientos las facilidades necesarias para el uso de las instalaciones correspondientes.

Regresando al tema de los apoyos económicos para los grupos de danza folklórica, para garantizar la transparencia y objetividad de la asignación de los mismos, se establece la necesidad de que los ayuntamientos emitan anualmente convocatoria dirigida a las agrupaciones de danza folklórica del municipio para obtener apoyos económicos para su creación, organización, funcionamiento y permanencia, particularmente brindándoles apoyo económico para la adquisición de vestuario, aditamentos y para realizar viajes de exposición, atendiendo a criterios de impacto comunitario y social, y de mayor estímulo a comunidades y colonias con altos índices de violencia; así como, la obligación de integrar y mantener actualizado el padrón de grupos artísticos de danza folklórica del municipio.

No es así, la danza folklórica es y debe ser reconocida como de interés público, pues es una expresión artística y cultural que nace directamente de las tradiciones, costumbres e historia de un pueblo o comunidad organizada.

No fue creada para ser un espectáculo de élite, sino como una manifestación colectiva y comunitaria que se transmite de generación en generación, fortalece la Identidad colectiva, pues refleja la historia, la geografía, las creencias religiosas, las actividades laborales (como la siembra o la pesca) y la vida cotidiana de una región específica.

Su transmisión es tradicional porque se aprende y se hereda de manera comunitaria, muchas veces sin necesidad de una escuela formal, manteniendo vivas las raíces de un pueblo.

Tiene una función social o ritual, pues las danzas tienen un propósito específico, como celebrar una cosecha, rendir culto a una deidad, conmemorar una batalla histórica o formar parte de un cortejo social.

Resaltan la música y vestuario tradicionales, se ejecutan estrictamente con la música típica de la región, interpretada con instrumentos autóctonos o regionales y con trajes tradicionales que indican el estatus, la procedencia o el rol de los bailarines.

La danza folklórica es la danza en su estado puro, social y comunitario, por ejemplo la Danza de los Viejitos (originaria de la región purépecha), la cual nació con un profundo sentido ritual y de identidad, y que hoy en día es admirada tanto en su forma tradicional como en los grandes escenarios del mundo.

Pero además, se destaca que a través de una presentación de un grupo de danza folklórica podemos viajar con nuestros sentidos a conocer a nuestro México cuando presentan las piezas emblemáticas de cada estado.

Entonces, visualicemos: cultura, disciplina, horas de ensayo, dotar a las niñas y niños del estado y sobre todo a los adolescentes de un propósito diario, de una manera de aprovechar su tiempo libre, de convivir y tejer lazos de amistad con jóvenes de otros municipios o de otros estados o de otros países, sin duda significa disminuir la presión social que hoy se vive como consecuencia de la violencia.

Adultos mayores ensayando por horas, viajando, disfrutando de la vida, de su edad de oro, conviviendo igualmente con otras personas, con las cuáles sin los eventos de danza folklórica no podrían hacerlo, abonando a su buena salud, despresurizando la necesidad de atención médica, medicamentos y hospitales, y el rescate del folklore como conjunto de expresiones culturales, tradiciones, saberes y costumbres populares que identifican a una comunidad y se transmiten de generación en generación.

Por consiguiente, de manera precisa, con esta reforma se incluye en el artículo primero de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán, como objeto de la misma garantizar la creación, organización y permanencia de agrupaciones de danza folklórica, con lo que se dota de visibilización en las políticas públicas a estos grupos, reconociendo su creación y funcionamiento como de interés público.

Se incluye dentro de las obligaciones de los ayuntamientos en materia de cultura, previstas en el artículo 8 de la Ley, la de destinar **el cinco por ciento de su presupuesto anual para mejorar la infraestructura de las casas de la cultura y apoyar al funcionamiento y permanencia de agrupaciones de danza folklórica**.

Para el ejercicio de este cinco por ciento, deberán considerar que cada año tienen que emitir una convocatoria dirigida a las agrupaciones de danza folklórica del municipio, para obtener apoyos económicos para su creación, organización, funcionamiento y permanencia, particularmente brindándoles apoyo económico para la adquisición de vestuario, aditamentos y para realizar los viajes de exposición, dando prioridad a aquéllas agrupaciones que trabajan con un relevante impacto comunitario y social, y a aquéllas que funcionan en comunidades y colonias con altos índices de violencia.

De igual forma, los ayuntamientos ahora tendrán que garantizar que en cada escuela primaria y secundaria pública funcione un grupo de danza folklórica como actividad extraescolar para los propios alumnos, otro para los padres de familia; y otro para adultos mayores, integrando y actualizando el padrón de grupos artísticos de danza folklórica del municipio, instrumento éste último que permitirá dotar de certeza y transparencia la asignación de apoyos económicos.

Por último, para hacer viable estas atribuciones de los ayuntamientos se agrega a las obligaciones de la Secretaría de Educación en el Estado, previstas en el artículo 6 de la Ley, la de brindarles las facilidades para el uso de las instalaciones de las primarias y secundarias públicas.

De esta manera, pasamos de mandatos abstractos, vagos y sin convicción, a mandatos concretos cuantificables, medibles, verificables y ciertos para apoyar a este importante sector.

Para finalizar, cito la publicación en sus redes sociales de uno de los grupos de danza folklórica del estado, "SURÉ Centro de formación e investigación en danza folklórica":

*Un bailarín de danza no es solamente alguien que sabe mover el cuerpo al ritmo de una canción.*

*Es quien aprende a escuchar con los pies, a expresar con el cuerpo, a resistir cuando el cansancio aparece y a volver a intentarlo cuando algo todavía no sale.*

*Es disciplina cuando nadie está mirando.*

*Es puntualidad cuando otros prefieren llegar después.*

*Es memoria, coordinación, presencia y sensibilidad.*

*Un bailarín aprende que cada paso tiene una historia, que cada movimiento representa una cultura y que portar un traje tradicional también implica responsabilidad.*

*Porque bailar no es solamente presentarse en un escenario, es prepararse para merecer estar en él.*

*Y cuando finalmente llega el momento de bailar, el público solamente ve unos minutos... pero detrás de esos minutos existen horas de ensayo, errores, correcciones, cansancio y perseverancia.*

*Eso también es ser bailarín.*

Po lo expuesto y fundado pongo a consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de

Decreto

***Artículo Único*. Se adiciona una fracción VI, y se recorre el orden de las demás fracciones del artículo 1°; se reforma el primer párrafo, se adiciona una fracción VII, y se recorre el orden de las demás fracciones del artículo 6°; y se reforma el primer párrafo, se adicionan las fracciones II, III, IV y V, y se recorre el orden de las demás fracciones del artículo 8°, de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán,** para quedar como sigue:

*Artículo 1°*. ...

...
VI. Garantizar la creación, organización, funcionamiento y permanencia de agrupaciones de danza folklórica.
...

*Artículo 6°*. ...

...
VII. Brindar a los Ayuntamientos las facilidades para el uso de las instalaciones de las primarias y secundarias públicas para que en cada escuela funcione un grupo de danza folklórica como actividad extraescolar para los propios alumnos, otro para los padres de familia; y otro para adultos mayores;
...

*Artículo 8°*. Corresponde a los ayuntamientos:

...
II. Destinar el cinco por ciento de su presupuesto anual para mejorar la infraestructura de las casas de la cultura y apoyar al funcionamiento y permanencia de agrupaciones de danza folklórica;
III. Emitir anualmente convocatoria dirigida a las agrupaciones de danza folklórica del municipio para su creación, organización, funcionamiento y permanencia, particularmente brindándoles apoyo económico para la adquisición de vestuario, aditamentos y para realizar los viajes, atendiendo a criterios de impacto comunitario y social, y de mayor estímulo a comunidades y colonias con altos índices de violencia.
IV. Garantizar que en cada escuela primaria y secundaria pública funcione un grupo de danza folklórica como actividad extraescolar para los propios alumnos, otro para los padres de familia; y otro para adultos mayores;
V. Integrar y mantener actualizado el padrón de grupos artísticos de danza folklórica del municipio;
...

Transitorios

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

Palacio Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 15 de octubre de 2026.

Atentamente

Dip. Hugo Ernesto Rangel Vargas

[* "Artículo 36.- El derecho de iniciar leyes corresponde:
(…)
II.- A los Diputados;
(…)
V. A los ciudadanos michoacanos, de conformidad con los procedimientos y formalidades que establezca la ley de la materia. No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de Egresos y la regulación interna de los órganos del Estado."


HEREDAMOS LIBERTAD LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL


HEREDAMOS LIBERTAD HEREDAREMOS JUSTICIA SOCIAL

LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO




www.congresomich.gob.mx